



EL COLEGIO DE CHIHUAHUA

REGLAMENTO INSTITUCIONAL DE
POSGRADO

Septiembre de 2015

INDICE

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales	2
CAPITULO UNICO	
TÍTULO SEGUNDO. De las instancias de dirección y organización académica	4
CAPITULO PRIMERO. De las Autoridades	4
CAPITULO SEGUNDO. De la Secretaría Académica	4
CAPITULO TERCERO. Del Departamento de Control Escolar	4
CAPITULO CUARTO. Del Consejo Académico	5
CAPITULO QUINTO. De las Coordinaciones de los programas educativos	5
TÍTULO TERCERO. De los programas y planes de estudio	6
CAPITULO PRIMERO. De los objetivos	6
CAPITULO SEGUNDO. De la generación y actualización	6
CAPITULO TERCERO. De los planes de estudio	7
TÍTULO CUARTO. De los y las estudiantes	8
CAPITULO PRIMERO. Del ingreso	8
CAPITULO SEGUNDO. De la permanencia	9
CAPITULO TERCERO. De la acreditación y regularización	10
CAPITULO CUARTO. De la equivalencia y revalidación	11
CAPITULO QUINTO. De la movilidad estudiantil	14
CAPITULO SEXTO. Del comité de becas	19
CAPITULO SÉPTIMO. De los derechos y obligaciones	20
TÍTULO QUINTO. De los grados académicos y diploma de especialización	22
CAPITULO PRIMERO. De la dirección y comités de tesis	22
CAPITULO SEGUNDO. Del registro del protocolo de investigación	25
CAPITULO TERCERO. De los exámenes de grado y especialidad	26
TÍTULO SEXTO. Del personal académico	29
CAPITULO UNICO	
TRANSITORIOS	31

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1º El presente Reglamento tiene como objetivo establecer los elementos necesarios para regular las actividades académicas de los programas educativos de “El Colegio”, para el personal académico y para las/los estudiantes.

Artículo 2º Los estudios de posgrado son aquellos que se realizan con posterioridad a los estudios de licenciatura, o en su caso, a los estudios de maestría, con el propósito de formar investigadores/as, académicos/as y para la generación y aplicación del conocimiento.

Artículo 3º Los programas educativos podrán ser escolarizados o presenciales, no escolarizados y mixtos. Comprenden:

- a) Especialidad
- b) Maestría y
- c) Doctorado

Artículo 4º El presente Reglamento es obligatorio para todo el personal académico y estudiantes de los diferentes programas educativos de “El Colegio”. Su aplicación y vigilancia corresponde a:

- a) La Dirección General
- b) El Consejo Académico
- c) La Secretaría Académica

Artículo 5º Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Año sabático:** Al tiempo que se otorga a los profesores/as de tiempo completo, después de seis años de trabajo ininterrumpido, para realizar estancias de investigación, para la superación académica en otras instituciones educativas o centros de investigación nacionales e internacionales para ejercer actividades de docencia a nivel posgrado y/o de investigación.
- II. **Autoridad Educativa.** A la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Estado de Chihuahua.
- III. **Asesor/a de tesis:** Al responsable de dirigir al estudiante en su proceso de investigación, en la selección de asignaturas optativas, elaboración y desarrollo del trabajo de tesis, y actividades extraordinarias, incluyendo cursos de actualización.
- IV. **Baja:** A la separación temporal o definitiva de las actividades académicas de los estudiantes inscritos, de acuerdo al presente reglamento y normatividad aplicable.
- V. **Co-director/a o Co-asesor/a de tesis:** a los miembros del Comité de tesis que acompañan al estudiante en la elaboración de tesis.
- VI. **Crédito:** A la unidad de valor de aprendizaje o actividad académica de un estudiante de los programas educativos de este colegio. Los créditos siempre se expresarán en números enteros.

- VII. **Director/a de tesis:** A quien dirige al estudiante en su proceso de investigación, en la selección de asignaturas, seminarios, elaboración de trabajo terminal, y actividades extraordinarias.
- VIII. **Equivalencia de estudios:** Al acto administrativo en el que se declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del sistema educativo nacional, por niveles educativos, grados escolares, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según la regulación respectiva. La autoridad educativa podrá otorgarla cuando sean referidas a planes y programas que se impartan dentro de su competencia.
- IX. **Estudiante irregular:** Al que tenga pendiente de acreditar una o más de las asignaturas de los periodos cursados.
- X. **Estudiante regular:** A quien acredite el total de las asignaturas de los periodos cursados.
- XI. **Ley.** A la Ley Estatal de Educación.
- XII. **Miembro del Comité de Tesis:** Al responsable de analizar el documento final de tesis elaborado por el estudiante, una vez que este cuente con el visto bueno del Director de tesis y los co tutores o asesores, para realizar las observaciones pertinentes.
- XIII. **Período escolar:** Al lapso que se autoriza para desarrollar los contenidos de los programas de las asignaturas de un plan de estudios. Dicha organización podrá estar ordenada por ciclos [bimestrales, trimestrales, tetramestrales, semestrales o anuales] o por asignaturas sin ciclo ni seriación.
- XIV. **Plan de Estudios:** Al conjunto de elementos académicos y administrativos, esquematizados de una manera sintética y estructurada de las asignaturas.
- XV. **Profesor/a:** Al responsable de la docencia y de conducir las unidades programáticas de la asignatura que imparte y demás actividades curriculares contempladas en el programa.
- XVI. **Profesor /a asociado/a:** Al que participa en programas educativos como invitado/a contratado/a para realizar diversas actividades académicas.
- XVII. **Profesor/a de asignatura:** A los/las que son contratados/as para impartir un curso, taller y/o asignatura en alguno de los programas.
- XVIII. **Profesor/a de tiempo completo:** A los/las académicos/a que se encuentren adscritos/as como profesores/as investigadores/as en “El Colegio”.
- XIX. **Investigador asociado:** A los académicos que por sus méritos “El Colegio” los asocia sin responsabilidad laboral
- XX. **Programa educativo:** Al programa de posgrado que opera de acuerdo al diseño curricular establecido en el plan de estudios con el propósito de formar especialistas, maestros o doctores.
- XXI. **Reglamento:** Al presente Reglamento Institucional de Posgrado.
- XXII. **Tutor/a:** Al responsable de orientar y dar seguimiento sobre diversas actividades, a los/las estudiantes durante su estancia dentro de algún programa educativo de “El Colegio”.

Artículo 6º La información y datos personales obtenidos para los procesos académicos, serán utilizados y protegidos de acuerdo al artículo 4 párrafo séptimo fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua,

en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y en las disposiciones derivadas que se emitan por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información.

TÍTULO SEGUNDO

De las instancias de dirección y organización académica

CAPITULO PRIMERO

De las autoridades

Artículo 7º Son competentes para conocer y resolver en materia de estudios de los programas educativos, los órganos y autoridades siguientes:

- a. Junta de Gobierno
- b. Dirección General
- c. Consejo Académico
- d. Consejo Técnico Consultivo

Artículo 8º Las facultades y obligaciones de las autoridades e instancias académicas del artículo anterior, se encuentran establecidas en la Ley Orgánica del Colegio de Chihuahua, en el Reglamento Institucional de “El Colegio” y en este reglamento.

CAPITULO SEGUNDO

De la Secretaría Académica

Artículo 9º Conforme a lo estipulado en el artículo 11 fracción VIII de la Ley del Colegio de Chihuahua, se crea La Secretaría Académica, como auxiliar de los órganos de gobierno de este Organismo, quien será responsable de promover, concertar, coordinar y supervisar todas las actividades académicas de El Colegio.

Artículo 10º La Secretaría Académica tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a. Coordinar y promover las actividades y posgrado de “El Colegio”;
- b. Supervisar y coordinar las funciones del personal académico y a las Coordinaciones de los programas educativos y las áreas que integran a esta Secretaría en todos los procesos académicos que se encuentran bajo su responsabilidad;
- c. Proponer la normatividad para el mejor desarrollo de los programas educativos de “El Colegio”;
- d. Proponer el Plan de Movilidad Estudiantil, así como gestionar convenios de colaboración entre instituciones de investigación y posgrado.
- e. Instruir, tomar decisiones y recibir información respecto de las actividades académico-administrativas del personal a cargo de esta Secretaría;
- f. Intervenir en las cuestiones académicas de la comunidad estudiantil.

CAPITULO TERCERO

Del Departamento de Control Escolar

Artículo 11º Conforme al artículo 11 fracción VIII de la Ley del Colegio de Chihuahua, se crea El Departamento de Control Escolar, que dependerá de la Secretaría Académica y será responsable de registrar y controlar los procesos académicos-administrativos que lleva a cabo la comunidad estudiantil, desde su ingreso hasta la entrega de sus grados o diplomas, así como resguardar la documentación que conforma el expediente del/de la estudiante.

Artículo 12º Las funciones del Departamento de Control Escolar, comprenden:

- a. Definir los procesos administrativos y periodos de inscripción, regularización, entrega de calificaciones, graduación u obtención de diploma;
- b. Recibir y resguardar la documentación que se requiera en cada uno de los procesos en donde se encuentra involucrado el Departamento.
- c. Emitir la documentación académica que se genera en los procesos académicos que aplique;
- d. Revisar que la documentación entregada para la generación y actualización de planes de estudios cumpla con los requisitos establecidos por la autoridad educativa;
- e. Tramitar ante la Autoridad Educativa el registro y actualización de los programas educativos, así como la entrega de la documentación solicitada de los/las estudiantes, para efectos de obtener su grado o diploma.

CAPITULO CUARTO Del Consejo Académico

Artículo 13º El Consejo Académico es el órgano colegiado encargado de dar seguimiento y aprobar, en el ámbito de su competencia, las actividades de planeación, organización y evaluación de los programas educativos; y dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 14 de la Ley del Colegio de Chihuahua.

Artículo 14º Las atribuciones del Consejo Académico son:

- a. Evaluar las propuestas de actualización y generación de nuevos planes de estudio;
- b. Revisar, seleccionar y evaluar las propuestas para el nombramiento de la dirección de tesis y la conformación de los comités de tesis, que presente la Coordinación del programa educativo;
- c. Revisar y evaluar las propuestas de movilidad estudiantil.
- d. Revisar y evaluar los temas y protocolos de investigación de los/las estudiantes de los programas educativos.
- e. Revisar las condiciones de admisión y continuidad de los estudiantes que rebasaron el plazo determinado para terminar su programa de estudios

CAPITULO QUINTO
De las Coordinaciones de los Programas Educativos

Artículo 15º Las Coordinaciones de los programas educativos serán responsables de:

- a. Elaborar las propuestas para la generación de nuevos programas educativos, así como los planes de estudio que sean aprobados por el Consejo Académico;
- b. Organizar los eventos académicos correspondientes a su programa educativo;
- c. Proponer las direcciones y los comités de tesis de los/las estudiantes inscritos en su programa educativo;
- d. Recibir y revisar que las propuestas de movilidad estudiantil cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y en los manuales y lineamientos que apliquen;
- e. Revisar que los protocolos de investigación cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, así como en las disposiciones y normatividad que aplique;
- f. Dar seguimiento a las direcciones de tesis y asesoramiento de los/las miembro/as de los comités de tesis.

TÍTULO TERCERO

De los programas y planes de estudio

CAPÍTULO PRIMERO

De los objetivos

Artículo 16º Los programas de Doctorado tienen tres objetivos principales:

- a. Formar profesionales en la investigación con interés en el análisis de distintas problemáticas económico sociales, humanísticas, culturales, educativas, ambientales y de salud pública, con habilidades en el manejo de las teorías y metodologías en el campo de la investigación científica aplicada por medio del diseño, desarrollo y evaluación de proyectos en su ámbito académico especializado o profesional.
- b. Contribuir a la producción de conocimiento que permita explicar los fenómenos sociales.
- c. Contribuir a la solución de problemáticas interdisciplinarias detectadas en conjunto con los sectores gubernamentales, sociales y privadas en el beneficio de la sociedad.

Artículo 17º Los programas de Maestría tienen dos objetivos principales:

- a. Formar académicos/as, investigadores/as y practicantes de diversos campos, disciplinas y profesiones en el ejercicio de la investigación empírica e interdisciplinaria en los diversos campos científicos, el campo social y las humanidades, mediante el diseño y ejecución de proyectos de investigación pertinentes a la práctica profesional en el sector público y/o privado.

- b. Contribuir al conocimiento de las problemáticas regionales y al desarrollo de propuestas para su solución de problemas así como formar expertos/as investigadores/as en su ámbito profesional.

Artículo 18º Los programas de Especialidad, tienen como objetivo formar investigadores/as con dominio de herramientas teórico metodológicas capaces de estudiar temas disciplinares e interdisciplinares y generar propuestas de solución a problemas concretos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la generación o actualización

Artículo 19º La generación de nuevos programas educativos, así como las actualizaciones a los ya existentes estarán supeditados a:

- a. El análisis de factibilidad y demanda educativa así como del diseño curricular respectivo;
- b. La formulación del plan de estudios por la Coordinación de los programas y seguimiento por la Secretaría Académica;
- c. La aprobación de la Junta de Gobierno;
- d. La autorización de la Dirección General de “El Colegio”;
- e. La aprobación del Consejo Académico;
- f. El registro ante la Autoridad Educativa;
- g. El cumplimiento de los demás requisitos señalados en el presente Reglamento;

Artículo 20º Para la generación de un programa educativo se deberá considerar:

- a. Nombre del programa de posgrado, así como el nivel educativo, tipo de orientación (profesional o investigación) y su justificación,
- b. Contar con un núcleo académico básico de profesores/as, integrado de acuerdo a las necesidades del programa;
- c. Definición y seguimiento de las líneas de investigación;
- d. Elaboración de un plan de estudios;
- e. Criterios de permanencia;
- f. Mecanismos de movilidad;
- g. Criterios y procedimientos de evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje, para los/las estudiantes y para el desempeño académico de los/las profesores/as;
- h. Descripción de los espacios y equipamientos necesarios para su funcionamiento;
- i. Definición de metas y recursos financieros para la operación del programa.

CAPÍTULO TERCERO

De los planes de estudio

Artículo 21º Se entenderá por plan de estudios, la referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, incluyendo una propuesta de evaluación para el mantenimiento de

su pertinencia y vigencia, conforme al Acuerdo número 279 por el que se establecen los trámites relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior. Un plan de estudios contendrá los siguientes elementos:

- a. Vigencia;
- b. Nivel;
- c. Modalidad;
- d. Duración;
- e. Clave;
- f. Objetivos;
- g. Perfil y requisitos de ingreso;
- h. Perfil de egreso;
- i. Requisitos para la obtención del grado o diploma;
- j. Mapa curricular;
- k. Lista de las asignaturas por ciclo, especificando su clave, seriación, horas con docente e independientes, créditos, espacio y equipamiento;
- l. Criterios de evaluación;
- m. Cartas descriptivas de cada una de las asignaturas;
- n. Propuesta de evaluación y actualización del propio plan de estudios.

TÍTULO CUARTO. De las y los estudiantes

CAPÍTULO PRIMERO Del ingreso

Artículo 22º El Consejo Académico determinará los requisitos, criterios particulares de ingreso y las condiciones de permanencia en el programa y las registrará en el plan de estudios.

Artículo 23º Se entenderá por ingreso, al proceso de recepción, evaluación y en su caso selección y admisión de un/una aspirante para su incorporación como estudiante a un programa educativo.

Artículo 24º Para ingresar a un programa educativo de “El Colegio” las/los aspirantes deberán:

- a. Cubrir los requisitos conforme la convocatoria respectiva;
- b. Cumplir los requisitos previstos en el plan de estudios, y
- c. Recibir la carta de aceptación otorgada por el Comité de admisión del programa educativo.

Artículo 25º En el caso de aspirantes a cualquier programa educativo que no cuenten con nacionalidad mexicana, además de satisfacer los requisitos establecidos en este reglamento, deberán acreditar su legal estancia en el país durante sus estudios.

Artículo 26º La Coordinación del programa educativo correspondiente, asignará un Comité de admisión entre los integrantes del Consejo Académico del programa educativo específico y los profesores de tiempo completo de “El Colegio”. El Comité de admisión evaluará la documentación presentada por los aspirantes y emitirá su decisión.

Artículo 27º La decisión del Comité de admisión será determinante para la aceptación. La ponderación de los requisitos será establecida por el Consejo Académico.

Artículo 28º La Coordinación del programa educativo correspondiente, previa notificación de la decisión del Comité de admisión, publicará los resultados y emitirá la carta de aceptación de acuerdo al calendario escolar correspondiente. En caso contrario, emitirá la carta de no aceptación respectiva.

Artículo 29º Adquiere la calidad de estudiante de “El Colegio”, con todos los derechos y obligaciones que señala este reglamento y demás lineamientos de este Organismo, si cumple con los requisitos siguientes:

- a. Ser admitido a un programa educativo, de conformidad con los requisitos previamente establecidos y dictaminado por la autoridad competente;
- b. Realizar oportunamente los trámites de inscripción, y
- c. Pagar su cuota de matrícula correspondiente.

Artículo 30º La/el estudiante sólo podrá estar inscrita(o) en un programa educativo.

CAPITULO SEGUNDO

De la permanencia

Artículo 31º La permanencia de estudiantes en los programas educativos de “El Colegio” estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Reinscribirse en cada periodo escolar en los plazos que se señalen para este efecto en el calendario escolar correspondiente;
- b. Cubrir oportunamente las colegiaturas y adeudos;
- c. Aprobar semestralmente las asignaturas correspondientes al plan de estudios respectivo;
- d. Mantener un promedio general de 8.0 o superior en cada semestre;
- e. Cubrir los créditos correspondientes a cada período escolar;
- f. Asistir al 80% de las sesiones, en el caso de programas escolarizados;
- g. Cumplir cabalmente con las actividades de movilidad estudiantil o académica convenidas;
- h. Solicitar ante la instancia correspondiente su reincorporación una vez cumplido el plazo de baja temporal.
- i. Aprobar la evaluación de su avance de tesis, tesina o protocolo de investigación por el Comité de Tesis una vez asignado, en el caso de maestría y doctorado; en la especialidad por el comité evaluador convocado para ello, en los tiempos estipulados para ello;
- j. Cumplir demás requisitos establecidos en el plan de estudios;
- k. Respetar y cumplir la normatividad vigente de El Colegio de Chihuahua.

Artículo 32º Si por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas, la/el estudiante no cumple con alguno de los requisitos anteriores, corresponderá al Consejo Académico determinar su permanencia en el programa educativo.

Artículo 33° Previo al inicio de cada período escolar, se realizará un procedimiento de reinscripción. Cada estudiante deberá cubrir la inscripción y colegiaturas del programa correspondiente en el periodo estipulado para ello. Los/las estudiantes que cuenten con adeudos pendientes, no podrán ser reinscritos. Al inicio del semestre, podrán solicitar un plan de pagos ante la Coordinación del programa educativo, y corresponderá al Consejo Académico evaluar la permanencia y el otorgamiento de un plan de pagos.

Artículo 34° El Consejo Académico determinará las condiciones bajo las cuales el/la estudiante puede continuar en el programa educativo cuando reciba una evaluación semestral desfavorable. Si el/la estudiante obtiene una segunda evaluación semestral desfavorable, causará baja del programa educativo respectivo. El estudiante que se vea afectado por esta disposición, podrá solicitar la reconsideración de la misma al Consejo Académico, en los términos y plazos que señalen los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado.

Artículo 35° Será causa de baja de un programa educativo de “El Colegio” cualquiera de las condiciones siguientes:

- a. Incumplir con los plazos fijados para el pago de inscripción, colegiatura u otros adeudos contraídos con “El Colegio”; salvo los convenios de pagos parciales, prórrogas y becas a las que se haga acreedor el/la estudiante.
- b. Obtener una calificación reprobatoria en cualquiera de las asignaturas previstas en el plan de estudios, una vez transcurrido el proceso de regularización;
- c. Obtener un promedio general menor a 8.0 en cualquiera de los períodos escolares del programa educativo respectivo;
- d. Renunciar expresamente mediante escrito por parte del/la estudiante;
- e. Cometer actos de deshonestidad académica o que sean contrarios a los fines académicos que persigue “El Colegio”, siempre y cuando el caso se lleve a consenso al Consejo Académico y así lo decida;
- f. En relación a los programas de maestría y doctorado, no obtener el grado en los plazos señalados en este reglamento o en su plan de estudios;
- g. Incumplir el compromiso de dedicar tiempo completo a los estudios, en los programas que así lo convengan;
- h. Incurrir en la violación de los derechos de autor, por medio del plagio, siempre y cuando el caso se informe al Consejo Académico y se turne a las autoridades superiores de “El Colegio”;
- i. Cometer faltas graves a lo establecido en este Reglamento o la normatividad vigente en “El Colegio” en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo previsto en este Reglamento y en consenso con el Consejo Académico, quien deberá emitir la resolución correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

De la acreditación y regularización

Artículo 36º La acreditación académica, se entiende como el servicio de “El Colegio” orientado al cuerpo estudiantil de esta institución, que manifieste el deseo de realizar sus estudios de posgrado de forma reiterada, o que cambie de programa educativo dentro de “El Colegio”.

Artículo 37º No se considerarán otras alternativas de acreditación fuera de las opciones reflejadas en el artículo anterior.

Artículo 38º La/el estudiante dado/a de baja definitiva de “El Colegio” y que quiera obtener una acreditación concreta relacionada con su producción académica, tiene derecho a solicitarla.

Artículo 39º El límite máximo de acreditación que se puede alcanzar es de un 75% del total de los créditos certificados del programa educativo cursado y/o de materias certificadas del programa educativo.

Artículo 40º La Secretaría Académica, es la encargada de recibir las solicitudes de acreditación entregadas por escrito, que deberán ir acompañadas de certificados de calificaciones y demás documentación requerida reflejada en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado.

Artículo 41º La Secretaría Académica será responsable de revisar que la documentación cumpla con los lineamientos establecidos.

Artículo 42º Una vez validada toda la documentación, el Consejo Académico del programa educativo revisará y evaluará la solicitud. En caso de aprobación, en consenso con el Departamento de Control Escolar, determinarán la igualdad académica entre los estudios que se pretende acreditar dentro de los programas educativos de “El Colegio”.

Artículo 43º En caso de negar la solicitud de acreditación, la Secretaría Académica entregará un dictamen negativo, en donde se expliquen fundada y motivadamente, las razones para tomar esa decisión.

Artículo 44º La resolución emitida deberá contener, de forma precisa y concreta, la relación de las unidades que se consideran acreditables, en relación a las igualdades académicas establecidas dentro de los programas educativos de “El Colegio”, la cual será entregada por la Secretaría Académica al solicitante.

Artículo 45º En el caso de que un/una estudiante obtenga una calificación reprobatoria, se contará con un periodo de regularización. En cada programa educativo y en el calendario escolar, se establecerán las características y tiempos de regularización.

Procede el recurso de inconformidad contra una calificación. El procedimiento será el siguiente:

- Deberá presentarse por escrito ante el Consejo Académico, dentro de los dos días siguientes a la publicación;
- Serán escuchados el estudiante y el profesor en argumentos relativos al recurso interpuesto;
- El Consejo, dentro de los dos días siguientes, emitirá un dictamen fundado y motivado en el que decida si la calificación se confirma o modifica.
- El Consejo Académico entregará su dictamen a la Secretaría Académica y/o al Departamento de Control Escolar para la notificación correspondiente;
- Si el dictamen fue en el sentido de modificar la calificación, La Secretaría Académica, de inmediato, notificará por cualquier medio al Departamento de Control Escolar para las modificaciones correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO

De la equivalencia y revalidación

Artículo 46º La equivalencia de estudios se entiende en este Reglamento, como el acto administrativo a través del cual la Autoridad Educativa declara equiparables entre sí los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional, de conformidad con el Acuerdo 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de octubre de 2000).

Artículo 47º Para poder otorgar equivalencias, cada asignatura debe ser equiparable al menos en un 75%.

Artículo 48º “El Colegio”, solo podrá otorgar como máximo un 75% de equivalencia entre los programas educativos.

Artículo 49º Se entiende como opinión técnica de equivalencias o revalidación, al documento que emite la Secretaría Académica, en donde se indica la relación de asignaturas que son equiparables entre el programa educativo de la institución educativa de origen y el programa educativo de “El Colegio”, al que se desea aplicar.

Artículo 50º “El Colegio” otorgará la opinión técnica sobre las asignaturas equiparables para equivalencia, cuando el/la solicitante entregue ante la Secretaría Académica:

- a. Original y copia del Acta de nacimiento
- b. Original y copia del antecedente escolar (Certificado de licenciatura para el caso de maestría; para el doctorado, certificado y título de maestría)

- c. Original y copia del certificado parcial del programa educativo del que desea realizar la equivalencia (es necesario legalizar los estudios que fueron realizado fuera del estado de Chihuahua, dentro de la República Mexicana) (La Autoridad Educativa no acepta boletas o *kárdex*).
- d. Planes y programas de estudios del programa educativo proveniente (firmados y sellados por la institución educativa de procedencia).

Artículo 51º Cada caso de solicitud de equivalencias, será presentado ante la Autoridad Educativa para su aprobación. La Secretaría Académica dará a conocer al/a la solicitante la resolución de la Autoridad Educativa.

Artículo 52º La revalidación de estudios, se entiende como el acto administrativo a través del cual la Autoridad Educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean equiparables con los programas educativos de “El Colegio”, de conformidad al Acuerdo 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de octubre de 2000).

Artículo 53º Dicha revalidación de estudios, sólo se efectuará con el propósito de que el/la interesado/a curse cualquier modalidad de los programas educativos que imparte “El Colegio”.

Artículo 54º La revalidación parcial está orientada, y así se asigna, para permitir la conclusión de los estudios de posgrado que se imparten en “El Colegio”.

Artículo 55º La revalidación que “El Colegio” otorga siempre será parcial. La revalidación parcial no podrá ser mayor de 75% ni menor del 10% del total de los créditos del plan de estudios correspondiente.

Artículo 56º Las solicitudes de revalidación parcial de estudios, se presentarán por escrito en la Secretaría Académica antes de haberse aprobado el ingreso del interesado/a en “El Colegio”.

Artículo 57º “El Colegio” otorgará la opinión técnica sobre las asignaturas equiparables para revalidación, cuando el/la solicitante entregue ante la Secretaría Académica:

- a. Original y copia del acta de nacimiento
- b. Original y copia del antecedente escolar (Certificado de licenciatura para el caso de maestría y certificado y título de maestría para el caso de doctorado). En caso de provenir de una institución educativa del extranjero deberán de estar apostillados.

- c. Original y copia del certificado parcial del programa educativo del que desea realizar la equivalencia (Apostillados) (La Autoridad Educativa no acepta boletas o kárdex).
- d. Original y copia de la traducción del antecedente escolar y del certificado parcial del programa educativo del que desea realizar la revalidación. Traducidos al español por cualquier escuela oficial de inglés o del idioma proveniente.
- e. Planes y programas de estudio del programa educativo proveniente (firmado y sellado por la institución educativa de procedencia).
- f. Traducción al español de los planes y programas de estudio del programa educativo proveniente.

Artículo 58° Una vez que la Secretaría Académica reciba la solicitud de revalidación con la documentación adicional requerida, procederá a verificar, junto con el Consejo Académico del programa educativo correspondiente y el Departamento de Control Escolar, la autenticidad de los documentos, calificar la procedencia de la documentación aportada, cotejar la calidad de estudios superiores y cerciorarse de la no existencia de impedimentos legales que imposibiliten la revalidación.

Artículo 59° Después de validada la documentación, el Consejo Académico del programa educativo, el Departamento de Control Escolar y la Secretaría Académica, en los tiempos establecidos en el calendario escolar, determinarán la opinión técnica que será entregada a la Autoridad Educativa para su aprobación. La Secretaría Académica comunicará al interesado la resolución de su petición.

Artículo 60° El/la solicitante deberá cubrir, además de lo establecido en el presente Reglamento y disposiciones que apliquen de “El Colegio”, los requisitos establecidos por la Autoridad Educativa, tanto en documentación como en pagos, para que “El Colegio” pueda llevar a cabo el trámite equivalencias o revalidación ante la mencionada Autoridad.

CAPÍTULO QUINTO

De la movilidad estudiantil

Artículo 61° En el presente reglamento se entenderá por movilidad estudiantil a la estancia que realicen el cuerpo estudiantil de “El Colegio” en otras instituciones de posgrado y centros de investigación tanto nacionales como extranjeros, así como la incorporación de estudiantes de posgrado que provengan de otras Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras, a través de convocatorias de movilidad, convenios interinstitucionales y acuerdos de intercambio.

Artículo 62° La movilidad estudiantil se entiende de las dos formas siguientes:

- a. Movilidad como institución emisora: La que realicen los estudiantes de “El Colegio” del nivel de posgrado en Instituciones Educativas o Centros

de Investigación nacionales o extranjeras con el objetivo de que estos cursen asignaturas específicas como parte de su plan de estudios en un periodo determinado de acuerdo a la programación que la institución destino ofrezca, realicen estancias académicas, asistan a talleres, seminarios o congresos.

- b. Movilidad como institución receptora: La que realicen estudiantes del nivel de posgrado de Instituciones Educativas o Centros de Investigación Nacionales o extranjeras, dentro de los programas educativos de “El Colegio”.

Artículo 63º La Secretaría Académica y el Consejo Académico del programa educativo desarrollarán el Plan de Movilidad Estudiantil de “El Colegio”, en donde se establecerán los tiempos, procesos y requisitos para solicitar una estancia académica, asistencia a un taller, seminario o congreso por parte del cuerpo estudiantil de los programas educativos de “El Colegio”.

Artículo 64º La Secretaría Académica, con apoyo de la Coordinación del programa educativo, estarán a cargo de la gestión y seguimiento de los procesos de movilidad estudiantil.

Artículo 65º Corresponde a la Secretaría Académica:

- a. Proponer y gestionar ante las instancias competentes la aprobación de lineamientos, criterios, programas y demás acciones en materia de movilidad, que tengan como finalidad fortalecer la vinculación con instituciones de educación superior nacionales y extranjeras;
- b. Proponer proyectos de movilidad, así como normas y criterios para la planeación, organización, desarrollo, evaluación y seguimiento de los mismos;
- c. Revisar y en su caso formular observaciones o recomendaciones a los proyectos de convenios en materia de movilidad;
- d. Atender aquellos asuntos que en materia de movilidad se le presenten;
- e. Resolver sobre las medidas disciplinarias aplicables, en términos del presente reglamento y reflejadas en los Lineamientos Generales para el funcionamiento del Posgrado, para sancionar las faltas en que incurran los/las estudiantes participantes en estancias de movilidad y comunicarlas a las dependencias universitarias que les corresponda.

Artículo 66º Es competencia de la Coordinación del programa educativo donde se tengan estudiantes en un programa de movilidad, asignar un tutor responsable del seguimiento académico por estudiante visitante en el caso de que este no lo tenga.

Artículo 67º La función del tutor/a será orientar al/a la estudiante en la identificación de opciones de asignaturas a cursar en la institución receptora y colaborar en el seguimiento académico del estudiante en movilidad durante su estancia.

Artículo 68º Corresponde a la Coordinación del programa educativo:

- a. Proponer a los aspirantes a participar en el programa de movilidad estudiantil;
- b. Validar, junto con la Secretaría Académica, la pertinencia de la propuesta de estancia académica presentada por el/la estudiante aspirante a participar en el programa de movilidad;
- c. Coordinar, junto con la Secretaría Académica la evaluación de las candidaturas de estudiantes visitantes;
- d. Participar, en coordinación con la Secretaría Académica, en el seguimiento académico de la estancia del estudiante de “El Colegio” y estudiante visitante;
- e. Solicitar y analizar el informe final del estudiante visitante;
- f. Comunicar a la Secretaría Académica de “El Colegio” cuando los/las estudiantes visitantes infrinjan la normatividad de la institución, para los efectos que procedan.

Artículo 69° Para participar en el programa de movilidad, los/las estudiantes de “El Colegio”, deberán presentar su propuesta de movilidad respondiendo a los plazos y requisitos definidos en la convocatoria a la que apliquen.

Artículo 70° Para que comience el trámite de movilidad, el/la estudiante deberá integrar un expediente con los requisitos y documentación que en el presente reglamento y normatividad aplicable soliciten.

Artículo 71° Una vez realizada la propuesta del estudiante, la Secretaría Académica junto con el Consejo Académico y la Coordinación del programa educativo, valorarán la posibilidad de financiamiento, si este/a no tiene ya un financiamiento externo. En el caso de ser denegado el financiamiento, el/la estudiante deberá buscar su propio financiamiento o aplicar para el siguiente Plan de Movilidad Estudiantil.

Artículo 72° Una vez aprobada la solicitud de movilidad, el/la estudiante de “El Colegio” debe formalizar el proceso por medio de una carta compromiso. Dicha formalización estará compuesta por una carta de compromiso firmada por el/la estudiante, la correspondiente asignación de tutor y asesor y el monto de beca o apoyo que “El Colegio” ofrecerá al estudiante, en caso que cuente con apoyo de “El Colegio”.

Artículo 73° Una vez concluido su programa de movilidad, el/la estudiante deberá entregar a la Coordinación del programa educativo la documentación que le sea requerida en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, así como en el plan de estudios de su programa educativo.

Artículo 74° En el caso de movilidad estudiantil debido al curso de asignaturas en otra institución educativa. La Secretaría Académica, junto con el Consejo Académico y el Departamento de Control Escolar, deberán elaborar una opinión técnica sobre las asignaturas que se tomarán en la institución externa y su equiparación con las asignaturas del programa de “El Colegio”.

Artículo 75° Requisitos para los/las postulantes:

- a. Estar dado/a de alta como estudiante de “El Colegio”.

- b. Promedio de 8.5;
- c. Dedicación total y exclusiva a asignaturas pertenecientes al programa de movilidad;
- d. Presentar, en los tiempos establecidos en su plan de estudios y calendario escolar, lo siguiente:
 - i. Solicitud de ingreso al programa de movilidad;
 - ii. Certificado actualizado de calificaciones;
 - iii. En el caso de estancias académicas, propuesta de trabajo a realizar durante el programa de movilidad;
 - iv. En el caso de toma de asignaturas, carta descriptiva de materias o cursos en movilidad y equivalencia de créditos;
 - v. En caso de que se realicen asignaturas en otros idiomas, aportar certificado de dominio de idioma;
 - vi. Cuando la movilidad sea para efectos de participación en congresos, talleres y seminarios, el/la estudiante deberá de entregar el programa del evento (en caso de que ya se cuente con él, o los datos de la convocatoria del evento), así como título y resumen del trabajo o taller con el que se desea participar;
 - vii. Solicitud de financiamiento.

Artículo 76º La movilidad de estudiantes de “El Colegio” se ajustará a las siguientes disposiciones:

- a. Las estancias para cursar asignaturas serán hasta por 2 periodos escolares.
- b. El segundo periodo condicionado a que el/la estudiante haya cumplido satisfactoriamente con su plan de trabajo del primer periodo.
- c. La institución y el programa educativo por cursar serán elegidos conjuntamente por el/la estudiante, la Secretaría Académica y la Coordinación del programa educativo.
- d. El/la estudiante estará obligado a aprobar la carga académica que le sea asignada en la institución receptora.
- e. El/la estudiante cubrirá las cuotas de inscripción y colegiatura que le correspondan en “El Colegio”, mientras que en la institución receptora se realizarán los pagos y procesos solicitados por ella;
- f. El/la estudiante participante en el programa de movilidad deberá cubrir los gastos que ocasione su estancia y no estén incluidos en los apoyos institucionales asentados en el convenio respectivo;
- g. Los/las estudiantes de “El Colegio”, invitados por otras instituciones u organismos académicos y de investigación, podrán ser apoyados económicamente, en función de la reciprocidad establecida en los convenios respectivos;
- h. El/la estudiante a quien se le hubiera otorgado apoyo económico para desarrollar su estancia en el programa de movilidad, deberá reintegrar a “El Colegio” el total de la cantidad recibida en los siguientes casos:
 - i. Renuncia a su participación en el programa de movilidad.
 - ii. Cancelación de la estancia de movilidad por la institución receptora como resultado de una sanción.
 - iii. Incumplimiento de los compromisos establecidos en el plan de trabajo.

- i. La cantidad correspondiente deberá reintegrarse a “El Colegio” en un plazo no mayor de 6 meses; de lo contrario, dicho monto se incluirá como adeudo en su estado de cuenta.

Artículo 77° El/la estudiante de “El Colegio” que realice una estancia académica en el programa de movilidad deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- a. Cumplir las instrucciones de la institución receptora.
- b. Cumplir con horarios, periodos escolares, plan de estudios y las tareas académicas establecidas en la institución receptora.
- c. Guardar respeto y consideración a las autoridades, los/las profesores/as y compañeros/as en la institución donde realice su estancia.
- d. Enviar a la Secretaría Académica y a la Coordinación del programa educativo los informes de actividades avalados por el tutor de la institución receptora en los periodos solicitados.

Artículo 78° En los programas educativos de “El Colegio” se aceptarán estudiantes provenientes de instituciones nacionales e internacionales, para la realización de una estancia académica en sus instalaciones. Se denominarán estudiantes visitantes.

Artículo 79° El/la estudiante visitante que desee realizar una estancia académica en “El Colegio”, debe de presentar su solicitud y la documentación requerida, a la Coordinación del programa educativo en el que se encuentre interesado en participar, en los tiempos que establezcan el calendario escolar.

Artículo 80° La Secretaría Académica revisará que la documentación cumpla con los requisitos de este reglamento, así como con los lineamientos aplicables, para estar en posibilidades de enviarla al Consejo Académico para su aprobación.

Artículo 81° El/la estudiante aprobado para realizar su estancia académica en “El Colegio”, deberá entregar al Departamento de Control Escolar, una carta compromiso y la documentación requerida en este reglamento y en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, para su matriculación como estudiante visitante.

Artículo 82° Cada programa educativo definirá la documentación y requisitos necesarios para aceptar estudiantes visitantes, incluyendo como mínimo:

- a. Solicitud de movilidad de acuerdo a los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado;
- b. Requisitos específicos del Plan de Movilidad vigente;
- c. Asignación de tutor;
- d. Propuesta de proyecto de investigación;
- e. Acta de nacimiento reciente;
- f. Carta con promedio general. (Mayor o igual a 8.0);
- g. Currículum Vitae;
- h. Carta de exposición de motivos;
- i. Dos cartas de recomendación;
- j. Carta de postulación de la entidad emisora;

- k. Copia de identificación personal;
- l. Seguro de vida y gastos médicos mayores;
- m. Acreditación de financiamiento para el periodo de la estancia académica;
- n. Para alumnos extranjeros:
 - i. Copia del pasaporte y visa de estudiante.
 - ii. Constancia que acredite dominio de español en el nivel requerido por el programa académico.

Artículo 83º En el caso de movilidad como institución receptora, no se otorgarán becas ni financiamiento para dicha movilidad. Todo estudiante que acceda a la convocatoria de “El Colegio” deberá financiar su movilidad de manera externa y ajena a “El Colegio”.

Artículo 84º Ya concluida la estancia de movilidad, el/la estudiante deberá entregar un reporte de las actividades realizadas, así como la documentación que cumpla con los requisitos de la institución emisora. Dichos documentos deberán estar aprobados y firmados por la Coordinación del programa educativo.

Artículo 85º Una vez evaluada la documentación referida en el artículo anterior, el Departamento de Control Escolar, comunicará las calificaciones oficiales que hayan sido entregadas por la Coordinación del programa educativo, a la institución emisora, para esta lo comunique a su estudiante.

Artículo 86º La estancia de movilidad de estudiantes visitantes se ajustará a las disposiciones siguientes:

- a. Se realizará en el marco de acuerdos o convenios vigentes que tenga “El Colegio” con la institución de procedencia;
- b. La estancia se ajustará, en lo posible, al calendario escolar de “El Colegio”;
- c. Su duración será de un periodo académico, prorrogable a dos periodos cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las materias cursadas y obtenga un promedio mínimo de 8.5 durante el primer periodo;
- d. El/la estudiante visitante deberá cubrir los gastos que ocasione su participación en el programa.

Artículo 87º El/la estudiante visitante que participe en el programa de movilidad en “El Colegio” deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- a. Cumplir satisfactoriamente con horarios, periodos escolares, plan de estudios y tareas académicas establecidas por “El Colegio”;
- b. Guardar respeto y consideración a las autoridades, los/las profesores/as y compañeros/as en “El Colegio”;
- c. Regirse por el presente Reglamento y normatividad aplicable a los/las estudiantes de “El Colegio” y;
- d. Las disposiciones que se establezcan con la institución de origen.

CAPÍTULO SEXTO

Del comité de becas

Artículo 88º El comité de becas es un órgano colegiado de “El Colegio” que otorga, renueva, valida, ratifica, revoca, restituye y establece los criterios para fijar los porcentajes de becas otorgados. Sesionará semestralmente y de forma extemporánea de ser necesario, y con al menos dos días de anticipación, será convocado por el Director General. Estará integrado por:

- a. El Presidente: Director de El Colegio de Chihuahua, quien fungirá como Presidente del Comité, conservando en todo momento las facultades que le son concedidas mediante su Decreto de Creación.
- b. Secretario Ejecutivo: Secretario (a) académico (a) de “El Colegio”.
- c. Vocal: Secretario (a) General de “El Colegio”.
- d. Miembro: Profesor (a) de tiempo completo de “El Colegio”.
- e. Miembro: Profesor (a) de tiempo completo de “El Colegio”.

Existirá quórum para celebrar la sesión convocada por el Presidente del comité de becas, cuando asistan tres de los cinco miembros que lo integran.

Dichos cargos son honoríficos y las personas que lo componen formarán parte de él, mientras duren en el puesto que ostentan o en la representación que tienen.

Las resoluciones del comité de becas se tomarán por consenso o mayoría simple. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad. Dichas decisiones se darán a conocer a los solicitantes de la misma manera en que fueron solicitadas.

En caso de que la decisión no sea favorable para el estudiante, éste podrá solicitar, de manera excepcional y justificada, la reconsideración de la misma, mediante una carta de exposición de motivos dirigida a la Secretaría Académica, la cual, de ser procedente, lo someterá a consideración del comité de becas, teniendo éste un plazo no mayor de cinco días hábiles, a partir de la presentación de la misma, para atender la petición y dar respuesta definitiva.

“El Colegio” podrá otorgar becas de tipo institucional y, para optar por cualquier tipo de beca, el solicitante deberá tener la calidad de estudiante regular.

El comité de becas, en su caso, podrá cancelar o modificar el porcentaje de beca si la situación económica del estudiante, ha cambiado.

Lo resuelto por el comité de becas se hará constar por escrito en actas o minutas firmadas por todos los miembros que asistan a las reuniones.

Artículo 89º “El Colegio” podrá aceptar en sus programas de posgrado a estudiantes que cuenten con becas con financiamiento de organismos externos.

Artículo 90º Lo no previsto en este capítulo será resuelto por el comité de becas de “El Colegio”.

CAPITULO SEPTIMO

De los derechos y obligaciones

Artículo 91° Los estudiantes, además de los generales previstos en los demás reglamentos institucionales, tendrán los siguientes derechos:

- a. Tener acceso a la información relativa a programas de becas o apoyos para realizar sus estudios, de conformidad con las normas y disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- b. Conocer con oportunidad los calendarios y horarios previstos para las asignaturas y otras actividades académicas organizadas por la Coordinación del programa educativo así como ser comunicados de cualquier cambio en calendarios y horarios;
- c. Recibir la evaluación correspondiente por el/la docente en cada asignatura así como a solicitar la revisión de sus calificaciones en los plazos y procedimientos previstos en el plan de estudios;
- d. Expresar sus ideas con libertad y respeto a las asignaturas y cursos, así como interponer los recursos necesarios ante la instancia correspondiente en relación con alguna inconformidad en su evaluación o sanción aplicada, la cual deberá presentarse por escrito ante el Consejo Académico del programa educativo y recibir respuesta por el mismo medio, en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de que se reciba dicha inconformidad;
- e. Recibir información sobre su situación académica por parte de la Coordinación correspondiente;
- f. Recibir la documentación que acredite los estudios realizados de acuerdo con la reglamentación respectiva;
- g. Recibir un trato ético, profesional, justo y digno por parte del personal académico, administrativo y de servicios, así como de las autoridades de "El Colegio";
- h. Suspender sus estudios hasta por un plazo máximo de dos semestres sin afectar su situación académica. La solicitud de suspensión deberá presentarse por escrito a la Coordinación del programa educativo, previo al inicio del semestre lectivo o a más tardar al término del primer semestre. En casos justificados, el Consejo Académico del programa educativo, podrá autorizar la suspensión cuando la solicitud sea presentada fuera de los tiempos señalados, o bien, podrá otorgar la suspensión por un plazo mayor;
- i. Solicitar su reincorporación al plan de estudios cuando los suspenda sin autorización; en su caso, el Consejo Académico del programa educativo determinará los términos y condiciones de la reincorporación.
- j. Solicitar autorización para realizar los exámenes o evaluaciones finales cuando por causas justificadas no hayan cumplido este requisito. Será el Consejo Académico del programa educativo quien decida sobre esta cuestión.

Artículo 92° Los estudiantes, además de las normas generales previstas en este Reglamento, tendrán las obligaciones siguientes:

- a. Asistir al menos el 80% de las clases, seminarios, talleres, prácticas y cumplir con todos los requerimientos académicos exigidos en cada curso;
- b. Presentar las evaluaciones conforme lo determine el programa educativo de que se trate;
- c. Respetar el ejercicio del derecho de libertad de cátedra;

- d. Otorgar un trato ético, profesional, justo y digno al personal académico, administrativo y de servicios, así como a la comunidad estudiantil de “El Colegio”;
- e. Una vez que concluyan el programa de Maestría, los estudiantes tendrán un lapso de dos semestres más para obtener su título; en tanto que los estudiantes de Doctorado, dispondrán de cuatro semestres para titularse, a partir de que terminen su programa de posgrado.

En caso de que el estudiante opte por alguno de los supuestos anteriores, deberá tener cubierto el requisito que establece el artículo 29 inciso b) de este Reglamento para ser considerado como estudiante de “El Colegio”.

Si el estudiante no cumple con los tiempos establecidos, el Consejo Académico determinará las condiciones en las cuales reingresa o no al trámite referido.

- f. Las demás que se deriven de este Reglamento y demás normativas y/o disposiciones de “El Colegio”.

Artículo 93º En cualquier trabajo académico, como artículos, ensayos, tesis, etcétera, deberán citarse las fuentes bibliográficas utilizadas, a fin de que se respalde la credibilidad en la investigación, mostrando el nivel de actualización y reconociendo la autoría de otros investigadores que han contribuido en la generación y aplicación del conocimiento.

Artículo 94º “El Colegio” considera que el plagio exhibe dos elementos:

- a. Copia total o parcial no autorizada de cualquier obra ajena;
- b. Apropiación o presentación de una copia ajena como obra original propia.

Artículo 95º El plagio será considerado por este Organismo como la omisión de acreditar de manera explícita el trabajo, ideas o palabras de donde proviene la información original o de otra persona, ya que se usurpa la autoría, afectando derechos morales y patrimoniales (Arce, 2009). Por lo que el plagio se convierte en una infracción del derecho de autor sobre una obra de cualquier tipo que sea divulgada, producida o reproducida sin autorización de la persona que posee los derechos de tal obra. Se ratifica en tanto, que todo estudiante queda sujeto a la política de ética de la información de “El Colegio” y que en caso de incumplimiento, se observarán las disposiciones generales del presente Reglamento, en el título cuarto, de los y las estudiantes, capítulos primero, segundo y séptimo: del ingreso, permanencia y de los derechos y obligaciones. Además, se observará lo estipulado en los fundamentos constitucionales y legales relativos a los derechos de autor contenidos el Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado a los Numerales 1, 2, 3, 5, 11, 24, 77, 162, 208, 213 todos de la Ley Federal de Derechos de Autor y; 424 fracción III y 424 bis fracción I y 427 del Código Penal Federal.

Artículo 96º En caso de inobservancia a las normas de este Reglamento, las/los estudiantes podrán ser sancionados por la Secretaría Académica, con aprobación del Consejo Académico, mediante:

- a. Amonestación oral;
- b. Amonestación por escrito;
- c. Suspensión temporal; o
- d. Baja definitiva.

Artículo 97º Cualquier situación que pueda ser objeto de sanción o inconformidad, deberá ser presentada ante el Consejo Académico por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la imposición de la falta. El Consejo, una vez que escuchó al estudiante sancionado, deberá resolver lo conducente dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del recurso de reconsideración.

TÍTULO QUINTO

De los grados académicos y diploma de especialización

CAPITULO PRIMERO

De la dirección y comités de tesis

Artículo 98º La obtención de grado o diploma es el procedimiento mediante el cual el/la estudiante que ha acreditado el total de asignaturas que integran el plan de estudios de Especialidad, Maestría o Doctorado y que ha cubierto los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el plan de estudios y manuales de procedimiento correspondientes, obtiene su diploma o grado que le autoriza el ejercicio de su posgrado.

Artículo 99º A quienes hayan cubierto el plan de estudios vigente y cumplido con los demás requisitos establecidos en términos de legislación aplicable, "El Colegio" otorgará:

- a. Grado de Doctor/a;
- b. Grado de Maestro/a, y
- c. Diploma de Especialización.

Artículo 100º Para los programas de maestría y doctorado, la Coordinación del programa educativo correspondiente elaborará una propuesta para la dirección de tesis del estudiante de nuevo ingreso, durante su primer ciclo escolar, con base al tema de investigación del estudiante y las líneas de investigación del docente propuesto. Dicha propuesta deberá ser revisada y aprobada por el Consejo Académico.

Artículo 101º El Consejo Académico podrá revocar la propuesta de dirección de tesis de la coordinación y seleccionar un/una nuevo/a docente o investigador/a que a su consideración reúna los requisitos para dirigir la tesis.

Artículo 102º Para que un/una docente investigador/a pueda dirigir una tesis, debe reunir al menos los requisitos siguientes:

- a. Tener el grado del programa educativo del que dirigirá la tesis;
- b. Ser profesor de tiempo completo de "El Colegio". En caso de no poder cubrir la demanda de los estudiantes con los profesores de tiempo completo, podrá ser director/a de tesis un profesor de asignatura o

- asociado de “El Colegio”, y, a consideración del Consejo Académico, podrá cumplir esta función, un docente investigador externo;
- c. Que el tema de tesis corresponda con las líneas de investigación de quien vaya a dirigirla;
 - d. Que el/la investigador/a cuente con publicaciones relacionadas con el tema de tesis o tenga proyectos de investigación vigente sobre la temática.

Artículo 103º Todos/a los/las profesores/as de tiempo completo de “El Colegio” tienen la responsabilidad institucional de dirigir tesis o ser miembros/as del comité de tesis de los/las estudiantes de los programas educativos de “El Colegio”, cuando les sea solicitado.

Artículo 104º Una vez definida la dirección de tesis, la Coordinación del programa educativo notificará al/a la estudiante, al director/a de tesis y a la Secretaría Académica, la decisión tomada por el Consejo Académico.

Artículo 105º Son funciones en la dirección de tesis de los programas de doctorado y maestría:

- a. Certificar que el desarrollo del proyecto de investigación, así como la tesis, cumpla con los lineamientos y requerimientos establecidos en “El Colegio”;
- b. Aprobar el plan de trabajo para el desarrollo de su tesis, que se entregará a la Coordinación del programa educativo, al inicio de cada ciclo escolar;
- c. Validar la pertinencia, la factibilidad de los objetivos y su relación con la metodología, así como la aplicación y conocimiento del estudiante de las teorías y conceptos de su proyecto de investigación;
- d. Informar a la Coordinación del programa educativo los avances de la tesis;
- e. Supervisar y asesorar a el/la estudiante en el avance del proyecto de investigación, así como en las presentaciones de avances que sean solicitadas en cada programa educativo;
- f. Participar en las sesiones de presentaciones de avances que le correspondan y entregar sus evaluaciones por escrito a la Coordinación del programa educativo;
- g. Apoyar a el/la estudiante en el proceso de movilidad;
- h. Vigilar que la tesis sea concluida en el tiempo establecido;
- i. Otorgar la autorización para que el borrador de tesis sea enviado a los miembros del Comité de Tesis para su evaluación;
- j. Emitir, junto con los miembros del comité de tesis, la carta de liberación de tesis, cuando cumpla con los requisitos establecidos y se hayan elaborado las correcciones solicitadas, y
- k. Participar como presidente del Sínodo del examen de grado.

Artículo 106º La Coordinación del programa educativo, dará seguimiento a las direcciones de tesis y trabajos colegiados que realicen los Miembros del Comité de Tesis sobre los/las estudiantes que se encuentren inscritos en su programa educativo.

Artículo 107º El/la directora/a de tesis, cuando considere que el/la estudiante no cumple con sus recomendaciones o compromisos adquiridos en su programa de trabajo, o por alguna otra causa, debidamente justificada, podrá solicitar la renuncia a su nombramiento. Esta renuncia deberá de ser presentada por escrito ante la Coordinación del programa educativo.

Artículo 108º El/la estudiante podrá solicitar por escrito, ante la Coordinación del programa educativo, el cambio de su director/a de tesis. El Consejo Académico del programa educativo, evaluará la asignación para la nueva dirección de tesis.

Artículo 109º En los programas de doctorado, se asignará un Comité de Tesis, a partir del segundo semestre, el cual estará compuesto por un/una director/a de tesis y dos miembros que fungirán como lectores, pudiendo tener uno de ellos la co-dirección de la tesis, de conformidad con el/la directora/a de tesis.

Artículo 110º En el caso de las co-direcciones de tesis, se buscarán investigadores/as con trayectoria académica, en donde sus aportaciones en co-dirección, puedan ser esenciales para el desarrollo de la tesis del/la estudiante.

Artículo 111º Para poder ser miembro del Comité de Tesis, el/la docente investigador/a, deberá de cumplir con:

- a. Tener el grado del programa educativo en que formará parte del Comité de Tesis;
- b. Ser profesor de tiempo completo de “El Colegio”. En caso de no poder cubrir la demanda de los estudiantes con los profesores de tiempo completo, podrán ser Miembros del Comité de Tesis un profesor de asignatura o asociado de “El Colegio”, así como, a consideración del Consejo Académico del programa educativo, podrá cumplir esta función, un docente investigador externo.

Artículo 112º La propuesta de los Miembros del Comité de Tesis, la elaborará la Coordinación del programa educativo, misma que será evaluada y en su caso, aprobada por el Consejo Académico del programa educativo.

Artículo 113º Las propuestas iniciales para los miembros del Comité de Tesis, podrán ser modificadas por el Consejo Académico del programa educativo.

Artículo 114º Son atribuciones del Comité de Tesis:

- a. Evaluar el desarrollo del proyecto de tesis de la/el estudiante en sus diferentes etapas, por medio de su asistencia, participación y evaluación, en los diferentes eventos que le sean convocados con este fin;
- b. Asesorar al/a la estudiante en las necesidades específicas de su área de especialidad;
- c. Orientar al/a la estudiante para que realice una correcta presentación de los resultados de su investigación;

- d. Junto con el/la directora/a de tesis validar la relevancia, el dominio de las teorías y conceptos, así como el manejo correcto de la metodología del proyecto de investigación;
- e. Realizar críticas y sugerencias al borrador de tesis de la/el estudiante;
- f. Emitir, junto con el/la directora/a de tesis, la carta de liberación de tesis, cuando cumpla con los requisitos establecidos y se hayan elaborado las correcciones solicitadas, y
- g. Participar como miembros del Sínoo del examen de grado.

CAPITULO SEGUNDO

Del registro del protocolo de investigación

Artículo 115º Se entenderá como protocolo de investigación, al documento en el que se desarrolle una propuesta de investigación, en donde el/la estudiante plasme una revisión de bibliografía, problema de investigación, importancia, justificación, pregunta de investigación, la metodología que plantea seguir para contestar su pregunta, los resultados que espera obtener, un plan de trabajo, así como las que se especifiquen en el plan de estudios y lineamientos correspondientes.

Artículo 116º El/la estudiante de nuevo ingreso de un programa de maestría o doctorado de “El Colegio”, deberá elaborar y entregar a la Coordinación del programa educativo, su protocolo de investigación, en los tiempos establecidos en el calendario escolar de su programa educativo y con las características establecidas en los lineamientos correspondientes.

Artículo 117º El tema y protocolo de investigación será evaluado por el Consejo Académico del programa educativo, en donde se identificará su pertinencia, factibilidad y relevancia del tema.

Artículo 118º El/la estudiante deberá registrar su tema y protocolo de investigación aprobados por el Consejo Académico del programa educativo en la Secretaría Académica, a través de la Coordinación del programa educativo.

Artículo 119º Una vez registrado el tema y el protocolo de investigación, el/la estudiante podrá iniciar su trabajo de investigación, y se dará inicio a su proceso de asignación de director/a de tesis (véase el Capítulo primero del Título quinto).

Artículo 120º Si una propuesta de investigación es negada, el Consejo Académico en su dictamen, puede establecer recomendaciones de temas de investigación que el estudiante pueda elaborar, de acuerdo a su perfil.

Artículo 121º En el caso de que un protocolo no sea aprobado por el Consejo Académico del programa educativo, el/la estudiante tiene derecho a elaborar una nueva propuesta y enviarla a la Coordinación del programa educativo, en

los tiempos que establezca su plan de estudios y el calendario escolar. En el plan de estudios de cada programa, se establecerán las oportunidades que se considerarán para cada estudiante.

Artículo 122º En el caso de los programas educativos que cuentan con un curso propedéutico en donde se trabaje el protocolo de investigación, este pasará por los procesos de aprobación establecidos en su programa educativo, para su posterior registro como tema de investigación en el doctorado correspondiente.

CAPITULO TERCERO

De los exámenes de grado y especialidad

Artículo 123º Para la obtención del diploma de especialidad, el/la estudiante deberá cumplir con todos los créditos del plan de estudios, requerimientos específicos, así como la presentación de su proyecto de investigación, que será la etapa final del programa educativo.

Artículo 124º Una vez concluidos los créditos y asignaturas de su plan de estudios, el/la estudiante puede solicitar su examen de grado o especialidad en los periodos mínimos y máximos establecidos en su plan de estudios. En el caso de que en su plan de estudios no se especifique un periodo máximo, tendrán hasta 12 meses para presentar su examen de grado y 6 meses para presentar su evaluación para la obtención de su diploma. Durante estos periodos, el/la estudiante deberá inscribirse en su programa educativo para permanecer como estudiante activo.

Artículo 125º En caso de no cumplir con los tiempos establecidos en el artículo anterior, para el examen de grado o evaluación para su diploma, el/la estudiante podrá solicitar una prórroga por escrito ante la Coordinación del programa educativo, la cual será evaluada por el Consejo Académico. Los resultados con las condiciones establecidas, serán entregadas por escrito al/la estudiante.

Artículo 126º Para los programas de especialidad, el/la estudiante deberá entregar su protocolo de investigación en la Coordinación del programa educativo, para la organización de un coloquio final, en donde los docentes de la especialidad evaluarán las propuestas.

Artículo 127º Los/las estudiantes de un programa de especialidad que cuenten con su dictamen de aprobación, podrán tramitar su Diploma en el Departamento de Control Escolar.

Artículo 128º Para los programas de maestría y doctorado, el/la estudiante que haya culminado sus créditos, asignaturas y que cumpla con todos los requisitos establecidos en su plan de estudios, podrá iniciar su proceso para solicitar su examen de grado.

Artículo 129º El examen de grado de maestría y doctorado, solo podrá solicitarse por medio de la entrega de una tesis, la cual debe cumplir con los lineamientos establecidos en el plan de estudios y la normatividad correspondientes.

Artículo 130º El/la estudiante de Maestría y Doctorado, deberá entregar su borrador de tesis a su director/a de tesis para su aprobación, así como a los Miembros de su Comité de Tesis, los/las cuales podrán hacer recomendaciones y sugerencias al documento. Una vez que se cumplan con estas recomendaciones, el Comité de Tesis elaborará una carta de liberación de tesis, que será entregada a la Coordinación del programa educativo.

Artículo 131º La Secretaría Académica, a través del Departamento de Control Escolar, a solicitud de las coordinaciones de los programas educativos, será la autoridad competente para la programación de exámenes de grado. La fecha se programará en común acuerdo con los Miembros del Comité de Tesis y el/la estudiante, así como la disponibilidad de las instalaciones de “El Colegio”.

Artículo 132º Una vez acordada la fecha para el examen de grado, el/la estudiante deberá acudir al Departamento de Control Escolar para conocer y realizar los trámites y requisitos necesarios para presentar su examen.

Artículo 133º Para el examen de grado, se deberá observar lo siguiente:

- a. El examen de grado es de carácter público;
- b. El Sínoo quedará integrado por los Miembros del Comité de Tesis. En el caso de los programas de doctorado, se conformará con dos miembros más, que serán asignados por la coordinación del programa educativo, serán especialistas en el tema de investigación y con el grado académico del programa educativo;
- c. El/la presidente del Jurado será el/la integrante que no forme parte del Comité de Tesis y cuyo grado de doctor cuente con mayor antigüedad;
- d. El/la secretario/a se definirá de la misma manera, con el/la doctor/a que no forme parte del Comité de Tesis y que tenga mayor antigüedad con su grado, después del/de la presidente;
- e. En caso de que el examen no pudiera llevarse a cabo por causas de fuerza mayor, se acordará nueva fecha para su realización, la que quedará comprendida en el plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha original;
- f. En caso de ausencia de algún miembro del jurado, la Coordinación del programa educativo, en acuerdo con la Secretaría Académica, designarán a un miembro suplente que deberá ser integrante de la planta docente de “El Colegio” y cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 82º, incisos a y b de este Reglamento.

Artículo 134º El examen de grado se desarrollará de la manera siguiente:

- a. El/la sustentante debe presentar su proyecto de investigación;
- b. Los miembros del Sínoo formularán preguntas y/o comentarios relacionados con la presentación;
- c. El/la sustentante deberá contestar las preguntas formuladas por los miembros del Sínoo;

- d. En caso de que el Sínodo haya elaborado observaciones y correcciones al tema de investigación que se defiende y hasta en tanto sean realizadas y, aprobadas en su caso, por el Sínodo, éste deberá entregar el acta de examen de grado debidamente firmada por cada uno de los cinco integrantes
- e. Los miembros del Sínodo deliberarán en privado el resultado del examen de grado;
- f. El/la Presidente del Sínodo da lectura pública del acta de examen, en donde comunican al sustentante el resultado;
- g. El/la Presidente del Sínodo hace saber al sustentante y al público asistente que una vez que se realicen las observaciones y correcciones, se hará entrega del ACTA correspondiente.
- h. El/la Presidente/a del Sínodo tomará la protesta al sustentante, siempre y cuando no se hubieren realizado observaciones y correcciones al tema de investigación defendido. En caso contrario, se omitirá dicha formalidad.

Artículo 135º El resultado del examen de grado podrá ser:

- a. Aprobado con Mención Honorífica
- b. Aprobado
- c. Reprobado

Artículo 136º Para que el/la sustentante pueda ser sujeto/a a una mención honorífica, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Promedio mínimo de 9.5 en una escala de 0 a 10.0
- b. La tesis deberá ser una investigación científica, original y trascendente;
- c. La sustentación de la tesis deberá tener un nivel de excelencia;
- d. La votación para el otorgamiento de la mención será unánime.

Artículo 137º Los miembros del Sínodo solicitarán la mención a la Coordinación del programa educativo, misma que será entregada a la Secretaría Académica para el trámite del Diploma de Mención Honorífica.

Artículo 138º El estudiante deberá entregar la documentación solicitada y el comprobante de pago para el trámite de obtención de grado, en el Departamento de Control Escolar.

TÍTULO SEXTO

Del personal académico

CAPITULO ÚNICO

Artículo 139º En los programas educativos de “El Colegio” participan académicos categorizados como profesores/as de tiempo completo, profesores(as) de asignatura, profesores asociados e investigadores asociados. Los/las

profesores/as están regidos por los lineamientos o estatutos específicos establecidos para el personal académico de “El Colegio”.

Artículo 140° De los/las profesores/as de los programas educativos:

- a. Son profesores/as de tiempo completo aquellos/as académicos/as que se encuentran adscritos/as como profesores-investigadores en “El Colegio”, quienes desempeñarán las cuatro funciones sustantivas: docencia, tutoría, generación y aplicación del conocimiento, y gestión académica.
- b. Los/las profesores/as externos que participan en los programas educativos en calidad de invitado/a contratado/a para realizar actividades académicas, son reconocidos/as como profesores/as asociados/as;
- c. Los/las profesores/as de asignatura son aquellos/as que son contratados/as para impartir un curso, taller y/o asignatura en alguno de los programas educativos de “El Colegio”.
- d. Los investigadores asociados son aquellos que por sus méritos académicos, “El Colegio” los incorpora a su planta, aunque no exista relación laboral con ellos.

Artículo 141° Todos los/las profesores/as de tiempo completo de “El Colegio” deberán poseer grado de doctorado. Los/las profesores/as estarán adscritos/as en un programa educativo, pero deberán colaborar en los diversos programas educativos de “El Colegio”.

Artículo 142° Los/las profesores/as de asignatura y asociados preferentemente deberán poseer el grado afín al programa educativo al que se encuentren adscritos.

Artículo 143° Las funciones sustantivas que desarrollaran los profesores/as de tiempo completo, además de las que se establezcan en otros reglamentos y normatividades, son:

- a. **Docente:** Responsable de la docencia y de conducir las unidades programáticas de la asignatura que imparte y demás actividades curriculares contempladas en el programa;
- b. **Tutor/a:** Responsable de orientar y dar seguimiento a los/las estudiantes de los programas educativos durante su estancia en el programa con respecto a las diversas actividades académicas;
- c. **Director/a de tesis:** Responsable de dirigir al/a la estudiante en su proceso de investigación, en la selección de asignaturas optativas, elaboración y desarrollo del trabajo de tesis, y actividades extraordinarias, incluyendo cursos de actualización.
- d. **Co-director/a de tesis:** Colaborador/a del/de la directora/a de tesis.
- e. **Miembro del Comité de Tesis:** Apoyo colegiado en la asesoría de la tesis, así como responsable de analizar el documento final de tesis elaborado por el/la estudiante, una vez que este cuenta con el visto bueno del director/a de tesis, para realizar las observaciones pertinentes e;
- f. **Investigador/a:** Desarrollar proyectos de investigación dentro de las líneas de investigación de “El Colegio”.

Artículo 144º Los profesores/as de tiempo completo de “El Colegio” tienen derecho al disfrute de un año sabático después de seis años de trabajo ininterrumpido, para realizar estancias de investigación en otras instituciones educativas o centros de investigación reconocidos nacional e internacionalmente para ejercer actividades de docencia y/o investigación a nivel posgrado, cumpliendo con los lineamientos establecidos en el Estatuto del Personal Académico.

Artículo 145º Dentro de “El Colegio”, el año sabático es un derecho al cual pueden acceder los profesores de tiempo completo, con la finalidad de realizar actividades tendientes a la superación académica. Durante el año sabático, “El Colegio” otorga descarga académica al/a la docente, sin pérdida de su antigüedad ni de los derechos adquiridos con “El Colegio”.

Artículo 146º “El Colegio” podrá recibir profesores visitantes para que realicen su año sabático en sus instalaciones, que serán invitados por el programa educativo, atendiendo los siguientes aspectos:

- a. Que tengan el grado académico del mismo nivel del programa educativo en el que participarán;
- b. Haber realizado trabajos de investigación científica, tecnológica o educativa;
- c. Ejercer actividades de docencia a nivel posgrado, cumpliendo con los lineamientos establecidos en el Estatuto del Personal Académico y;
- d. Presentar reportes de actividades, de acuerdo a los lineamientos aplicables.

Artículo 147º El personal docente de los programas educativos de “El Colegio”, deberá cumplir con las obligaciones siguientes:

- a. Entregar el programa de la materia, seminario o taller a la Coordinación del programa educativo;
- b. Presentar a los/las estudiantes el programa de la materia, el primer día de clases. En caso de que se presente un cambio, será deberá comunicar a la Coordinación del programa educativo;
- c. Asistir puntualmente a sus clases y cumplir con los objetivos y actividades indicadas en el programa de la materia;
- d. Entregar los trabajos evaluados a sus estudiantes, así como las calificaciones en los formatos y procesos establecidos en el Manual de Control Escolar y en los tiempos determinados en el calendario escolar;
- e. Dar un trato respetuoso a sus estudiantes y personal de “El Colegio”, así como evitar cualquier acto de hostigamiento sexual, moral o violencia.
- f. Respetar la opinión de sus estudiantes sobre el desarrollo del curso;
- g. Las demás que se señalen en el presente Reglamento, en el Estatuto del Personal Académico, así como en la normatividad vigente de “El Colegio”.

Artículo 148º El personal docente de los Programas Educativos de “El Colegio”, tendrán los siguientes derechos:

- a. Diseñar e impartir sus cursos con libertad de cátedra, sujeto/a a los lineamientos institucionales, bajo la supervisión inmediata de la Secretaría Académica;
- b. Recibir un trato ético y respetuoso tanto de los/las estudiantes, como del personal de “El Colegio”;
- c. Exigir el cumplimiento de sus estudiantes, en cuanto a las fechas designadas para la entrega de trabajo, presentaciones de resultados, de exámenes y actividades estipuladas en su programa del curso;
- d. Las demás que se señalen en el presente Reglamento, en el Estatuto del Personal Académico, así como en la normatividad vigente de “El Colegio”.

Artículo 149º El personal académico que participa en los programas educativos está sujeto a lo establecido en el Estatuto del Personal Académico.

Artículo 150º Los asuntos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo Académico.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Este reglamento entrará en vigor a los siete días hábiles contados a partir del día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Quienes sean estudiantes inscritos/as en un programa de posgrado anterior a la vigencia del presente Reglamento, concluirán sus estudios de conformidad con los plazos, disposiciones y plan de estudios vigentes en la fecha que iniciaron dichos estudios.

ARTÍCULO TERCERO: Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que contravengan lo dispuesto en este Reglamento.

Cd. Juárez., Chihuahua., 10 de septiembre de 2015

LA JUNTA DE GOBIERNO, como órgano máximo de “El Colegio de Chihuahua”, según el artículo 7º. de la Ley del Colegio de Chihuahua, reunida en las instalaciones de El Colegio de Chihuahua, situado en calle Partido Díaz número 4723, Colonia Progresista en Ciudad Juárez, aprueba y, en consecuencia, expide, según las facultades del artículo 8º. fracción III de la Normativa referida, el presente REGLAMENTO INSTITUCIONAL DE POSGRADO en Ciudad Juárez, Chihuahua, el 10 (diez) de septiembre de 2015 (dos mil quince), el que entrará en vigor, a los siete días hábiles contados a partir el día siguiente a esta fecha, según el ARTICULO PRIMERO transitorio de este Reglamento Institucional de Posgrado